



Informe Financiero

**Proyecto de Ley que Otorga Reajuste a Los Funcionarios del Sector Público, Concede Aguinaldos que Indica y Otros Beneficios Pecuniarios
Mensaje N° 451-360**

I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- Artículo 1°, otorga, a contar del 1° de diciembre de 2012, un reajuste general de 5% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- Artículos 2°, 3°, 5° y 6°. Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente;

MONTOS	TRAMOS (1)
\$44.226	Tramo 1
\$23.466	Tramo 2

- Artículo 8°. Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2013, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indica en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle;

MONTOS	TRAMOS (1)
\$56.941	Tramo 1
\$39.665	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley



- Artículo 13°, 15°. Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° de este Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título IV de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El monto del bono ascenderá a la suma de \$55.526.- el que será pagado en dos cuotas iguales de \$27.763.- cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2013.
- Artículo 14°, 15°. Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior y que perciban una remuneración líquida no superior a \$580.466, una bonificación adicional al bono de escolaridad, por la suma de \$23.224.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.
- Artículo 16°. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974 y el artículo 13 de la Ley N° 19.553, por las sumas de \$96.504 y \$9.650, respectivamente
- Conforme lo establece el artículo 17° de este Proyecto de Ley, se incrementa en \$3.365.000 miles, el aporte que establece el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2012. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.
- El artículo 18° de este Proyecto de Ley, sustituye a partir del 1 de enero del año 2012, los montos de "\$234.743.-", "\$266.215.-" y "\$286.349.-" a que se refiere el artículo 21° de la ley N° 19.429, por "\$247.184.-", "\$280.324.-" y "\$301.526.-", respectivamente.
- El artículo 20° otorga un bono de invierno por \$49.500, no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los



pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

- El artículo 21° entrega por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2013, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2013, de \$15.400.- Este aguinaldo se incrementará en \$7.900.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que estable el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la Ley N°19.123; del artículo 1° de la Ley N°19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11° de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35° de la ley N°20.255.

Asimismo, otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35° de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11° de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad del año 2013 de \$17.700. Dicho aguinaldo se incrementará en \$10.000, por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.987.

- Se otorga, a contar del 1° de enero de 2013, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de \$203.955 (artículo 23°).



- Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la presente ley, un bono especial no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2012, y cuyo monto será de \$185.000.- para los trabajadores cuya remuneración bruta que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2012 sea igual o inferior a \$631.800.-, y de \$92.500.- para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de \$1.927.314-. (artículo 25º)
- Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la presente ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2013, y cuyo monto será de \$60.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2012 sea igual o inferior a \$580.466.-, y de \$40.000.- para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de \$1.927.314-. (artículo 26º)

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de MM\$195.117 para el año 2012 y de MM\$717.480 para el año 2013.

El mayor gasto que represente en el año 2012 a los órganos y servicios la aplicación de esta Ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias del ítem 50-01-03-24-03.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Por su parte, el gasto que irrogue durante el año 2013 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 13º, 14º, 16º de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el párrafo anterior del presupuesto para el año 2013 y, en lo que faltare, mediante aumento de aporte fiscal, con cargo a mayores ingresos, en cuyo caso se entenderá incrementada en el equivalente a la aplicación de dichos mayores ingresos la suma global de gastos respectiva que se apruebe en la Ley de Presupuestos para 2013 (artículo 27º).



PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2012-2013
INFORME FINANCIERO

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2012	195.117
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	37.935
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	31.004
. Aporte a Instituciones de Educación Superior	3.365
. Bono Especial Bruto diciembre 2012	122.813
2. COSTO FISCAL AÑO 2013	717.480
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	488.485
. Bono vacaciones	44.594
. Bono de Escolaridad Normal	24.314
. Bono de Escolaridad Adicional	5.271
. Aporte a Bienestar	1.133
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	42.849
. Bono Invierno Sector Pasivo	32.791
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	32.622
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	38.121
. Bono Enfermera - Matrona Ley N° 19.536	4.051
. Bonificación Especial por Trabajos Pesados 2013 al 2015	3.249
COSTO TOTAL EN MMS	912.597

- En los artículos 28° y 29° se modifica la Ley N° 20.529 incluyendo de manera permanente, en el sistema de remuneraciones de la Superintendencia de Educación, determinadas bonificaciones y asignaciones variables que por error se consideraron sólo para los años 2012 y 2013. Así también, regula respecto de la Superintendencia de la Educación, la concesión del componente variable de la asignación por desempeño del artículo 9° de la Ley N°20.212 durante el año 2014.
- En el artículo 30° se establece la forma cómo se calculará el desahucio, a que tuvieren derecho los funcionarios traspasados desde el Ministerio de Educación a la Superintendencia de la Educación cuyos sueldos base sean inferiores respecto de aquellos que tenían en dicha Secretaría de Estado.



- En el artículo 31° se aplica el reajuste del artículo 1° a las cantidades que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que ésta se haya originado en traspasos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o de modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.
- En el artículo 32° se determina que los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación adicional que conceden los artículos 5° de las leyes N° 20.589 y N° 20.612 tendrán derecho a un bono especial por trabajos pesados, si se encuentran afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500 de 1980, por los años que se hayan desempeñado en labores calificadas como pesadas conforme al artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980 y cotizado al efecto, según el artículo 17 bis del señalado decreto ley. Dicho bono especial por trabajos pesados será de 10 UF por cada año de desempeño efectivo de trabajo pesado calificado como tal, sobre el que se hubiera cotizado, con un tope de 100 UF; no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. El gasto que irroga la implementación de este artículo para los años 2013 al 2015, asciende a \$3.249.000 miles.-
- En el artículo 33° se crean 862 nuevos cargos de Subinspector grado 12, en el escalafón de Oficiales Profesionales de Línea de la Planta de Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile y se rebaja en la misma cantidad de cargos el número de Detectives grado 13° que han ingresado a la planta institucional a fin de otorgar una mayor flexibilidad a la carrera funcionaria
- En el artículo 34° se establece respecto de la Licitación de la pesquería de bacalao de profundidad declarado en pesquería de desarrollo incipiente, que para poder hacer efectiva la licitación a contar del año 2012 y que los armadores artesanales puedan extraer la cuota que se fije para el año 2013, es necesario que se apruebe este artículo que señala los porcentajes del mencionado recurso que serán subastados entre armadores artesanales.

Este artículo señala que corresponderá a los adjudicatarios de dicho proceso el pago de dos cuotas anuales durante el año 2013, venciendo la primera de ellas en el mes de junio de esa anualidad y, agrega que aquellos remanentes de bacalao no asignados a los pescadores artesanales, se subastarán entre los interesados de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 40 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura".



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185-DD
I.F. N° 151 - 27/11/2012

Rosanna Costa, Costa
Directora de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

